

EST-PARB-0079

ESTADO No. 0079
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 30 de mayo de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN EN UN AREA EN VIRTUD DE APOORTE	066-94M	HOLCIM (COLOMBIA) S.A		29/05/2024	AUTO PARB N° 0259	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.066-94M, se realizan los requerimientos y recomendaciones a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A. identificada con Nit 860009808-5; a través de su representante legal. 3.1 APROBACIONES: De conformidad con lo evaluado, en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0035-2024 del 26 de abril de 2024, no se evidencian aprobaciones a favor del titular. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de acuerdo con la Cláusula Décima Cuarta del Contrato en Virtud de Aporte y con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral, dé cumplimiento a la siguiente instrucción técnica contenida en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0035-2024 de fecha 26 de abril de 2024:

					• Establecer las medidas necesarias para mitigar y/o eliminar el desprendimiento y caída de rocas en las vías de acceso a los bloques de explotación No. 1 y No. 3. (PLAZO: 30 DÍAS) El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. MANTENER la orden de SUSPENSIÓN de actividades impuesta mediante Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 25 de agosto de 2022, ratificada en el informe de Visita PARB –VF- 0184-2022 del 30 de agosto de 2022, y reiterada mediante Autos PARB-0750 de fecha 29 de noviembre de 2022 y Auto PARB No. 0283 del 31/07/2023 consistente en: “(...) se mantiene la medida de suspensión al sector 1 teniendo en cuenta que no se puede continuar con la recuperación de machones; toda vez que, esta actividad y diseño no se encuentra dentro del Programa de Trabajos y Obras – PTO- probado (...)”. 2. INFORMAR al titular que, a la fecha continúan incumpliendo con el requerimiento realizado a través de los siguientes actos administrativos: • Auto PARB No. 0283 de fecha 31 de julio de 2023, en cuanto: (i) Actualizar y presentar el plan de sostenimiento teniendo en cuenta las condiciones geotécnicas presentadas en la zona 3 que impiden el desarrollo y avance de labores de explotación. (ii) Dar cumplimiento al artículo 49 del decreto 1886 en el sentido de implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2 para el sector 3. (iii) instalar ventiladores auxiliares para los frentes ciegos, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1886 de 2015. • Auto PARB No. 00654 del 20 de diciembre de 2023, en cuanto a: (i) ajustar sus labores mineras dentro de los términos legales y contractuales; aprobados en el Programa de Trabajos y Obras PTO, en razón a que las labores de recuperación de machones que viene realizando en el sector 1 no se encuentran contempladas en el PTO aprobado. Frente a dicho requerimiento, se aclara que, teniendo en cuenta que se implementó la medida de suspensión de las labores de recuperación de machones, que venían realizando en el sector 1; su levantamiento será procedente, cuando se demuestre ante la autoridad minera, con estudios la viabilidad de dicha recuperación, el cual debe estar plasmado en el documento técnico -PTO-. (ii) Tomar las medidas del caso para garantizar la seguridad en las zonas con riesgo de
--	--	--	--	--	--



					desprendimiento en el sector 3; inicialmente requerida en el Auto PARB No. 0283 de fecha 31 de julio de 2023. 3. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR al titular minero, que la solicitud de suspensión de actividades presentada a través de la Dra. Marcela Estrada Durán, en calidad de apoderada, mediante radicado No. Mediante radicado 20231002808592 del 27 de diciembre de 2023, será resuelto en acto administrativo separado. 5. REMITIR oficio a la aseguradora AON RISK SERVICES COLOMBIA SA CORREDORES DE SEGURO, donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 1006000565401 expedida el 31 de octubre de 2023, con vigencia del 30/11/2019 hasta el 30/11/2024, en cumplimiento del artículo SEPTIMO párrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería. 6. INFORMAR al titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0035-2024 de fecha 26 de abril de 2024. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	FEL-165	SOCIEDAD INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S. A-	29/05/2024	AUTO PARB N° 0260	DISPOSICIONES ARTICULO PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión No. FEL-165, presentado mediante radicado No. 20241003128462 el 08 de mayo de 2024, por el señor Cristian Gregorio Rodríguez Martínez identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.277.729 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A, por las razones expuestas en la parte considerativa.



ARTICULO SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día **Lunes 17 de junio de 2024 a las 2:00 p.m.**, la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Secretaría de Gobierno, de conformidad con las consideraciones antes citadas.

ARTICULO TERCERO. - **DESIGNAR** a la abogada AZUCENA CACERES ARDILA y a la Geóloga ELLA JOHANA CASTRO NAVAS, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las diligencias pertinentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO. - **REQUERIR** al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A., para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en donde se presenta la perturbación objeto de la querella.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Landázuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación y fijación del Edicto y el Aviso tal y como se señala en la parte considerativa del presente pronunciamiento, indicándole que una vez desfijado el edicto y el respectivo aviso, deberá remitir el resultado de las diligencias dentro de los tres (3) días, junto con las respectivas constancias, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Parágrafo. Remitir los documentos soportes de la solicitud de amparo administrativo, al alcalde municipal de Landázuri y a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para que cada entidad de acuerdo con sus competencias tome las decisiones en miras de proteger la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.

ARTICULO SEXTO. - **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que, por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.



CONTRATO DE CONCESION	IJN-09451	ARCILLAS GUANENTA S.A.S	29/05/2024	AUTO PARB N° 0261	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJN-09451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad ARCILLAS GUANENTA S.A.S., identificada con NIT. 900427502, por intermedio de su representante legal la señora AZUCENA HERNANDEZ NIÑO, identificada con la C.C. No. 63318379, en calidad de titular minero: 3.1 APROBACIONES De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0045-2024 de fecha 10 de mayo de 2024, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 19 de abril de 2024, allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos de acuerdo con las siguientes instrucciones técnicas: • Presentar evidencia de la realización del Simulacro de evacuación de labores mineras. • Presentar evidencia de la socialización del plan de transporte. • Presentar evidencia de la realización de la realización de los exámenes médicos ocupacionales a los trabajadores. • Presentar evidencia de la entrega de dotación para el año 2024. • Presentar evidencia de la capacitación en uso correcto de los EPP para el año 2024.
-----------------------------	-----------	-------------------------------	------------	-------------------------	---



					El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: • Soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2024, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0045-2024 de fecha 10 de mayo de 2024. 2. SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados en el Auto PARB-0269 del 25/07/2023, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0025-2023 del 20 de junio de 2023 correspondiente a la visita de fiscalización realizada el 09/06/2023, los cuales se encuentran descritos en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0045-2024 de fecha 10 de mayo de 2024. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14031	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S		29/05/2024	AUTO PARB N° 0262 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CALVISTA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT.900339515, S.A.S., por intermedio de su representante legal señor NEIL WOODYER identificado con No. PP 562127631, en calidad de titular minero: 3.1 APROBACIONES De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0019-2024 de fecha 17 de mayo de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. 3.2 REQUERIMIENTOS De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0019-2024 de

					fecha 17 de mayo de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan requerimientos al titular minero. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0019-2024 de fecha 17 de mayo de 2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-161	SRSS & COAL TRADING HOLDINGS S.A.S	29/05/2024	AUTO PARB N° 0263	DISPOSICIONES ARTICULO PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión No. FI2-161, presentado mediante radicado No. 20241003086722 el 22 de abril 2024 por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.277.729, en su calidad de subgerente suplente de la sociedad titular SRSS & COAL TRADING HOLDING SAS, por las razones expuestas en la parte considerativa. ARTICULO SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día martes 18 de junio de 2024 a las 8:30 a.m. la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Secretaria de Gobierno. ARTICULO TERCERO. - DESIGNAR a la abogada AZUCENA CACERES ARDILA y a la Geóloga ELLA JOHANA CASTRO NAVAS, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las diligencias pertinentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



					ARTICULO CUARTO. - REQUERIR al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de subgerente suplente de la sociedad titular SRSS & COAL TRADING HOLDING SAS, para que realice el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en donde se presenta la perturbación objeto de la querella. ARTICULO QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Landázuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación y fijación del Edicto tal y como se señala en la parte considerativa del presente pronunciamiento, indicándole que una vez desfijado el edicto y el respectivo aviso, deberá remitir el resultado de las diligencias dentro de los tres (3) días, junto con las respectivas constancias, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos. Parágrafo. Remitir los documentos soportes de la solicitud de amparo administrativo, al alcalde municipal de Landázuri y a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para que cada entidad de acuerdo con sus competencias tome las decisiones en miras de proteger la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente. ARTICULO SEXTO. - INFORMAR a la parte querellada, esto es, a las PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165 y 331 de la Ley 685 de 2001, -. ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que, por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	FI2-161	SRSS & COAL TRADING HOLDING SAS	29/05/2024	AUTO PARB N° 0264	DISPOSICIONES ARTICULO PRIMERO. – MODIFICAR los artículos SEGUNDO y TERCERO del Auto PARB No. 0103 de fecha 29 de febrero de 2024, los cuales quedarán así:



ARTICULO SEGUNDO.-FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día **martes 18 de junio de 2024 a las 8:00 am**, la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri Secretaría de Gobierno, Departamento de Santander; y **continuará los días miércoles 19, jueves 20 y viernes 21 de junio de 2024**, para la visita de inspección en cada una de las coordenadas admitidas en el Auto PARB No. 103 de fecha 29 de febrero de 2024, de conformidad con las consideraciones citadas, en el presente pronunciamiento.

ARTICULO TERCERO. - DESIGNAR a la abogada AZUCENA CACERES ARDILA y a la Geóloga ELLA JOHANA CASTRO NAVAS, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las diligencias pertinentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO. – CORREGIR el artículo CUARTO, del Auto PARB No. 0103 de fecha 29 de febrero de 2024, el cual quedará así:

CUARTO. - REQUERIR al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de subgerente suplente de la sociedad titular SRSS & COAL TRADING HOLDING SAS, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en donde se presenta la perturbación objeto de la querella.

ARTICULO TERCERO. – ADICIONAR un Parágrafo el artículo SEPTIMO, del Auto PARB No. 0103 de fecha 29 de febrero de 2024, el cual quedará así:

ARTICULO SEPTIMO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Landázuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación y fijación del Edicto tal y como se señala en la parte considerativa del presente pronunciamiento, indicándole que una vez desfijado el edicto y el respectivo aviso, deberá remitir el resultado de las diligencias dentro de los tres (3) días, junto con las respectivas constancias, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Parágrafo. Remitir los documentos soportes de la solicitud de amparo administrativo, al alcalde municipal de Landázuri y a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para que cada entidad de acuerdo con



					sus competencias tome las decisiones en miras de proteger la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente. ARTICULO CUARTO. – MANTENER incólumes las demás decisiones contenidas en el Auto PARB No. 0103 de fecha 29 de febrero de 2024, y que no fueron objeto de modificación en el presente pronunciamiento. ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que, por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	038-96M	INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA	29/05/2024	AUTO PARB N° 0265	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.038-96M, se realizan los requerimientos y recomendaciones a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA LTDA. identificada con Nit 860090327-8-; a través de su representante legal. 3.1 APROBACIONES: Se entienden subsanados únicamente los requerimientos que se señalan a continuación, los cuales fueron requeridos en el Auto PARB No. 0709 del 28 de diciembre de 2023, y Auto PARB No. 0582 de fecha 16 de noviembre de 2021 en cuanto a: (i) Presentación del manual de operación segura para el ventilador principal evidenciado en el Túnel 10 Cruzada 2. (ii) El registro de inspecciones para los equipos como martillos neumáticos, cargadores, entre otros. (iii) Los tableros para el registro y control de las mediciones de gases en frentes de explotación y aforos de ventilación de conformidad con la establecido en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 0944 de 2022. (iv) La complementación del plan de emergencias, en donde se incluya los brigadistas, recursos como botiquín, camillas, punto de encuentro, entre otros. (v) La instalación del tablero de registro de gases en la bocamina de acceso que identifique solamente los registros de gases de los frentes de trabajo. Se evidenciaron diferentes tableros para el registro y control de las mediciones ubicados en la bocamina principal (Túnel de ingreso) y en los diferentes frentes de trabajo (Túnel 6 Cruzada 2, Túnel 8 Cruzada 2, Túnel 9 Cruzada 2, entre otros). 3.2 REQUERIMIENTOS



					1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con la cláusula DECIMA SEXTA del Contrato en Virtud de Aporte No.038-96M, y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral, dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas la cuales se encuentran contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0034-2024 de fecha 26 de abril de 2024: • Presentar actualización y/o modificación del documento técnico, de conformidad con lo aprobado en el Plan de Trabajos e Inversiones -PTI- en Auto PARB No. 0459 de 05/10/2021; toda vez que, durante la visita de seguimiento y control se presentan un número superior de las 7 bocaminas aprobadas. (PLAZO: 45 DÍAS). • Presentar procedimiento para el control y registro de la medición de la producción en las labores mineras. (PLAZO: 30 DÍAS). • Incluir en el plan de ventilación de la explotación minera los lugares donde se realiza los registros de medición de gases y las estaciones de aforos de ventilación de conformidad con el Isométrico de ventilación. (PLAZO: 30 DÍAS). • Presentar procedimiento de trabajo seguro para las actividades mineras de cargue y descargue de material, perforación y voladura, transporte de materiales en el interior de las labores mineras. (PLAZO: 30 DÍAS) El titular minero debe subsanar las faltas que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que, a la fecha continúan incumpliendo con los siguientes requerimientos realizados a través de los siguientes actos administrativos: - Auto PARB No. 0709 de fecha 28 de diciembre de 2023, en cuanto a dar cumplimiento total y presentar (i) Los registros de producción de la mina Las Juntas en campo, ya que en la visita de inspección no se evidenció los registros de producción en campo, ni el documento del procedimiento para el control de la producción. (ii) Presentar estudios de higiene para material particulado en los lugares estratégicos (Frentes de explotación - Perforador, entre otros) de las labores mineras. No se evidenció el cumplimiento del presente requerimiento. El manifestar que se está programando los diferentes estudios de higiene
--	--	--	--	--	--



					con su Administradora de Riesgos Laborales –ARL- (Positiva) en su respectivo Plan de Trabajo Anual en SST, no quiere decir que atendió el requerimiento. - Auto PARB No. 0582 de fecha 16 de noviembre de 2021, en cuanto a: <i>(i)</i> Implementar ventilación forzada para el avance de frentes ciegos (Instalación de la ventilación forzada); en la visita no se evidenció el cumplimiento del presente requerimiento. Si bien, se presenta un ventilador en el interior de las labores, este no cuenta con una planta eléctrica, la cual garantice su funcionamiento. <i>(ii)</i> Implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, lo requiere para que dé cumplimiento de manera inmediata. 2. INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. REMITIR oficio a la aseguradora Seguros del Estado, donde se le comunique el requerimiento contenido en el presente auto; conforme a la póliza minero ambiental No. 96-43-101007357 expedida el 18 de julio de 2023, con vigencia del 08/08/2023 hasta el 08/08/2024, en cumplimiento del artículo SEPTIMO parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería. 4. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0034-2024 de fecha 26 de abril de 2024. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 14 de 14

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de mayo de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA